

**CONVENIO NUMERO SBS GUIÓN CERO DIECINUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-019-2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –SBS- Y LA ASOCIACIÓN “ EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”-----**

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho (21/12/2018) NOSOTROS, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y seis (36) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifiqué con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actué en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guión dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y el señor **LEONEL ASDRÚBAL DUBÓN BENDELDT**, de cincuenta y tres años de edad, soltero, Licenciado en Psicología, guatemalteco, de este domicilio, con documento personal de identificación –DPI-, con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y tres, cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, un mil quinientos uno (2343 54283 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; en calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”**, lo que se acredita con el testimonio de la escritura pública número cinco (5), autorizado por la Notaria Sonia Iris Miranda Chávez con fecha veinte de abril del año dos mil doce (20-04-2012) e inscrito en el Archivo General de Protocolos bajo la inscripción número uno (1) del Poder doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres guión E (245653-E) de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce (26-04-2012), señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones la Cuarta Avenida diez guión cincuenta y dos, zona nueve (4ª. Avenida 10-52 zona 9), en adelante “**EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**”. Ambos comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) que las

representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) seis (6), nueve (9), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), cincuenta y ocho (58), setenta y seis (76) y setenta y siete (77) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”; artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y dos (62) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015) que corresponde al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.” y artículo treinta y nueve (39) del Decreto cuarenta y cuatro guion dos mil dieciséis (44-2016) del Congreso de la República de Guatemala: “Código de Migración”. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. “LA SECRETARÍA”,** es un órgano administrativo gubernamental, dependiente de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, a través de la ejecución de programas y servicios orientados a prevenir la vulneración y restituir los derechos de la niñez y adolescencia. Para lograr los propósitos la “LA SECRETARÍA” por conducto de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, tiene a su cargo la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial, Dirección que a su vez cuenta con el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual con Enfoque de Género, que es el departamento encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar los protocolos de atención especializada, así como las acciones a desarrollar en beneficio de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual en situación de protección y abrigo comprendidos entre las edades de siete a dieciocho años de edad menos un día, víctimas violencia sexual, así como niñas y adolescentes, madres hasta dieciocho años, que por orden de Juez competente han sido institucionalizadas a través del Programa de Protección a la Niñez y Adolescencia Violencia Sexual con enfoque de Género. A raíz de la entrada en vigencia del Decreto 44-2016 Código de Migración del Congreso de la República de Guatemala, específicamente lo normado en el artículo 39 segundo párrafo, el cual en su parte conducente establece: “Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, que incluya a niñez guatemalteca o migrantes de otras nacionalidades, gozarán de atención especializada y diferenciada a través de los programas, que estarán a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, de la República como ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la

niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos. Esta coordinará sus acciones a través del Consejo de Atención y Protección del cual forma parte, así como con otras instituciones del Estado y prestará sus servicios a través de sus sedes departamentales (...). Por lo que el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia Víctimas de Violencia Sexual con Enfoque de Género, expandirá sus programas en cuanto a la niñez y adolescencia víctimas de explotación y trata de personas para lo cual deberá de contribuir en la restitución de los derechos humanos de la Niñez y Adolescencia que ha sido víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas a través de un modelo de Atención Especializada y acorde a sus necesidades, brindando una atención integral a las niñas, adolescentes y Niñas Madres, a través de un modelo terapéutico especializado que restaure las secuelas de la violencia sexual, explotación y trata de personas, mejorando las habilidades para integrar emocionalmente las secuelas del trauma de la violencia sexual, explotación y trata de personas a través de un proceso grupal, buscando de esta manera fortalecer y fomentar la confianza de las niñas, adolescentes y niñas madres como medida de protección, acogiendo a los NNA en un espacio de protección integral donde son restituidos sus derechos en tanto se resuelve su situación y son incorporados a su familia. Por su parte, **“EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”**, es una organización, legalmente constituida, desde el año dos mil nueve (2009) instituida por un grupo interdisciplinario de profesionales; con experiencia, conocimiento y compromiso ante la compleja situación de violación y vulnerabilidad de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, forjando una iniciativa nueva e importante, para la dignificación de la vida de niñas, niños y adolescentes víctimas, sobrevivientes y en riesgo de violencia sexual, explotación y trata de personas. Asociación enfocada en lograr una sociedad sensibilizada y consciente de la problemática de violencia sexual, explotación y trata de personas; con un sistema de protección jurídico-social garante y funcional, trabajando con enfoque de derechos, pertinencia cultural e igualdad de género; donde la niñez y adolescencia en general, así como las víctimas, sobrevivientes y sus familias, estén empoderadas y restituidas en sus Derechos Humanos. Contribuyendo de esa manera en la promoción de los derechos humanos y su restitución en la niñez y adolescencia víctima, sobreviviente y en riesgo de violencia sexual, explotación y trata de personas; a través de la atención integral especializada, el acompañamiento y fortalecimiento de vínculos familiares, la sensibilización, información, formación e incidencia, la denuncia, asesoría legal y litigio de casos en procesos de protección, penales y estratégicos para lograr cambios en la adecuada atención de la problemática.

**TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República –SBS- en la transición de albergues a cargo de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, para lo cual realizará la contratación de personal profesional en Psicología, educadoras y cocineras, quienes atenderán de manera conjunta e inmediata con el personal de la Secretaría las necesidades de la población que cuenta con una medida temporal de abrigo y protección especial y remitida por juez competente al albergue

ubicado en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, que ha sido vulnerado en sus derechos. Dichas acciones tienen como propósito atender y proteger de manera inmediata a las niñas, niños y adolescentes que han sido previa perfilación, víctimas de violencia sexual, exportación o trata de personas, así como velar por sus derechos. **CUARTA: PLAZO:** El Presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma por ambas partes y tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la fecha de su suscripción el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio o intercambio de cartas. **QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

**I. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”:**

1. Proveer instalaciones con las medidas de seguridad adecuadas para la atención personalizada de la población víctima de violencia sexual, explotación y trata de personas del Departamento de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial;
2. Proponer el personal idóneo para la atención personalizada de la población víctima de violencia sexual, explotación y trata de personas;
3. Proporcionar a los profesionales asignados del Departamento de Protección Especial, el mobiliario y equipo necesario para el cumplimiento de sus actividades;
4. Proveer los alimentos NO perecederos adecuados a los niños, niñas y adolescentes, así como todos los servicios básicos dentro de la residencia.
5. Autorizar a la ORGANIZACIÓN “El Refugio de la Niñez” el Fortalecimiento de una atención para la población de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas.
6. Seguimiento de los niños, niñas y adolescentes, que son residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, que se encuentran en el albergue temporal ubicado en el municipio de coatepeque, departamento de Quetzaltenango; tomando las medidas de seguridad de acuerdo al Protocolo de Seguridad establecido en el Manual de Procedimientos;
7. Entregar una copia al equipo multidisciplinario y educadoras, de la resolución por expediente de cada niño, niña y adolescente, copia de los datos generales y demás documentos de cada niño, niña y adolescente, a efecto de poder llevar un control de ingresos y egresos de NNA, y coordinar las audiencias programadas, incluyendo notificaciones y resoluciones emitida por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, de tal manera poder agilizar el proceso de los informes bimensuales que los procuradores deben de enviar a los juzgados solicitantes.
8. Entregar a la Administradora de Residencia, el expediente psicológico, fisioterapéutico, socioeconómico y medico de los niños, niñas y adolescentes que cuentan con medida de abrigo y protección especial en el albergue temporal víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas y que forman la población del albergue temporal ubicado en Coatepeque.

9. Proporcionar la alimentación no perecedera de acuerdo a lo solicitado por la nutricionista, medicamentos (Regulares y Psiquiátricos), formulas, pañales desechables, toallas húmedas, papel higiénico, útiles de oficina, útiles de limpieza, productos sanitarios, productos para limpieza y desinfectar, leche entera y otros insumos especiales; así mismo todos aquellos Exámenes Médicos y de Laboratorio, necesarios para la vida y salud de los NNA.
10. Tener acceso a un calendario de Audiencias de los niños residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y la transportación de los mismo queda a cargo de **“LA SECRETARÍA”**;
11. En cuanto a la logística de transportación **“LA SECRETARÍA”** queda a cargo de trasladar a los NNA a citas médicas de emergencias o de rutina, realización de exámenes de laboratorio, radiografías, ecografías, ultrasonidos, audiencias y evaluaciones por PGN que sean requeridos asumirá los gastos de transportación, alimentación y los gastos que fueran necesarios, enviando el vehículo de transporte con el personal adecuado;
12. Facilitar capacitaciones a todo el personal que participa en el cuidado de los NNA, sobre prevención y ejecución de acciones ante cualquier emergencia natural o conato de incendio;
13. Proveer áreas señalizadas para la evacuación de los NNA ante cualquier emergencia o algún desastre natural;
14. Proveer extintores en lugares estratégicos como medida de prevención ante cualquier emergencia.

## II. OBLIGACIONES DE “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”:

1. El “Refugio de la Niñez”, con el ánimo de velar por el interés superior del niño, y con el ánimo de cooperar con la SBS, se compromete a la contratación de dos profesionales en psicología, cuatro educadoras y dos cocineras, quienes serán trabajadores directos de “El Refugio de la Niñez”, organización que asumirá el pago de salarios según la normativa laboral vigente en nuestro país, por un plazo de doce (12) meses.
2. Tomando en consideración el compromiso de contratación de personal, deberá ubicar y evaluar la idoneidad del profesional en psicología, educadoras y cocineras a contratar para el Albergue Temporal ubicado en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.
3. Capacitar al personal contratado a efecto de brindar una atención adecuada a la niñez y adolescencia víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas en el albergue temporal ubicado en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

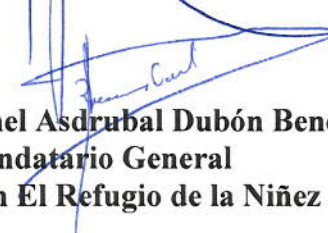
4. El personal contratado por “El Refugio de la Niñez”, estará bajo órdenes e instrucciones del Administrador de Residencia, quien delegará las atribuciones y facultades del personal contratado.
5. El personal contratado por “El Refugio de la Niñez”, entrega de informe mensual sobre las actividades desarrolladas, el cual debe entregarse los primeros cinco días hábiles del mes, indicando puesto que desempeña, objetivos, atribuciones y logros alcanzados.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ” se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA” respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño, y en el cumplimiento de la leyes nacionales e internacionales. **SÉPTIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES:** La coordinación general entre “LA SECRETARÍA” y “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”, para el mejor cumplimiento de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Convenio, LA SECRETARÍA designa al Licenciado Marwin Rolando Bautista Gutiérrez Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, teléfono: 24143535, correo electrónico [marwin.bautista@sbs.gob.gt](mailto:marwin.bautista@sbs.gob.gt) y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ, designa al Licenciado Leonel Asdrubal Dubón Bendseldt, Director Ejecutivo, teléfono: 2294-6200 correo electrónico [comunicación@refugiodelaninez.org.gt](mailto:comunicación@refugiodelaninez.org.gt), quienes son las personas designadas como enlace para llevar a cabo las gestiones y compromisos que conlleva la consecución de los objetivos que persigue el mismo. En caso se produzca un cambio en la personas designadas se deberá notificar de inmediato a la otra parte para no perder el seguimiento adecuado de las acciones del presente Convenio. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** La ejecución de las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio, serán financiadas por EL REFUGIO DE LA NIÑEZ exclusivamente, de acuerdo a sus fuentes de cooperación y LA SECRETARÍA no deberá erogar ningún fondo al pago del personal contratado en trabajo social. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONVENIO.** Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución de “LA SECRETARÍA”. Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la documentación que se produzca hasta la perfección del presente convenio. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “LA SECRETARÍA” y “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** “LA SECRETARÍA” o “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”, podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Por decisión unilateral de “LA SECRETARÍA” o “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ” sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá

notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos meses, con la obligación de que dentro de ese plazo queden debidamente finiquitados los compromisos derivados del mismo; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, “**LA SECRETARÍA**” emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio; **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y acordamos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá ser de mutuo acuerdo, haciendo una adenda al mismo, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado; **DÉCIMA CUARTA:** Las partes mantendrán su autonomía Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y a la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia le corresponde garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos damos integra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en ocho (08) hojas de papel membretado de “**LA SECRETARÍA**”, con logotipos de ambas entidades, en dos originales, uno para cada uno de los signatarios.



**Licda. Ana Patricia Contreras Mejía de González**  
**Secretaria de Bienestar Social**  
**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**



**Licenciado Leonel Asdrubal Dubón Bendfeldt**  
**Mandatario General**  
**Asociación El Refugio de la Niñez**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DS 008-2019**  
**Guatemala, 4 de enero de 2019**

**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho (21/12/2018), se celebró el Convenio número SBS guion cero diecinueve guion dos mil dieciocho (SBS-019-2018), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación Refugio de la Niñez, el cual tiene por objeto Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica en la transición de albergues a cargo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c, y e, y 10 literales a., y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**RESUELVE:**

**1º. APROBACIÓN.** Aprobar el Convenio número SBS guion cero diecinueve guion dos mil dieciocho (SBS-019-2018), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho (21/12/2018), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación El Refugio de la Niñez.

**2º. VIGENCIA.** La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de Gómez  
Secretaria de Bienestar Social  
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República